



CGR-193/2021

Lima, 20 de enero de 2021

Señores  
**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
Presente.-

At: José Aguilar Reátegui  
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

Ref.: Comentarios de Entel Perú S.A. a la Resolución Ministerial No. 003-2021-MTC/01.03, Proyecto de Decreto Supremo que modifica la metodología de canon móvil

Estimados señores:

Es objeto de la presente remitir los comentarios de Entel Perú S.A. (en adelante, "Entel") al Proyecto de norma de la referencia (en adelante, el "Proyecto de Norma"), en virtud del cual se proponen realizar diversos cambios que modificarían de manera sustancial ciertos parámetros de las fórmulas para el cálculo del canon móvil.

## **I. Comentarios preliminares**

### **1.1 Respeto de los cambios en las fórmulas para el cálculo de canon**

En primer lugar, saludamos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el "MTC") realice esfuerzos por revisar el marco legal aplicable al canon móvil, pues nos encontramos ante un mercado sumamente dinámico que requiere de una constante revisión en cuanto a la efectividad de las normas vigentes y su adecuación, a fin de promover y posibilitar la expansión de los servicios y los avances tecnológicos. En ese sentido, por ejemplo, nos parece positivo que se haya ampliado el tope de aplicación del monto total a pagar por canon móvil de 10% a 40% para el CEI y que se reconozca que la expansión puede ser realizada a través de diversas figuras que no necesariamente implican despliegue de infraestructura propia. Lo anterior coadyuva al cumplimiento del objetivo de política pública del Ministerio de destinar los recursos del canon al cierre de la brecha de conectividad.

Sin embargo, como desarrollaremos a detalle en los comentarios puntuales, no nos encontramos de acuerdo con la propuesta de modificación del parámetro del Coeficiente de Ponderación por Zona (CPZ), que se sustenta, en parte, en la falta de información actualizada del Índice de Urbanidad (IU), pero que en la práctica se convierte en un factor que incrementa de manera exponencial el monto a liquidar, sobre todo cuando se trata de asignaciones departamentales o provinciales.

Asimismo, consideramos que si bien es importante que el parámetro denominado Presupuesto Objetivo (PO), brinde predictibilidad en el pago del canon por un periodo de 3 años, creemos



que dada la cercanía del plazo de pago y la necesidad de la planificar cambios importantes en los presupuestos destinados a este concepto, es indispensable que el Ministerio opte por una gradualidad en la aplicación del cambio propuesto, con un horizonte a 3 años. De esa manera, se lograría alcanzar el presupuesto planteado en el plazo previsto para mantener este parámetro invariable (es decir 108 544.09 UIT al 2023<sup>1</sup>), y el cambio sería consistente con las cifras reales que presenta el MTC en su presupuesto 2021.

Nuestras propuestas se sustentan adicionalmente en la preocupación generada por el hecho que, de manera conjunta, los cambios del Proyecto de Norma implican un incremento de aproximadamente 33%<sup>2</sup> respecto del monto calculado para el presupuesto del año 2021. Asimismo, si el Grupo Entel considerara apostar por desarrollar tecnología 5G en la banda 3500 durante el presente año, enfrentaría un incremento de más del 50%<sup>3</sup> en el pago del canon por servicio móvil en esa banda, respecto a la expectativa en base a las normas vigentes, con el agravante de los cambios en el CZP, que implican un pago hasta 3 veces mayor para el uso móvil de la banda 3500. Es importante mencionar que los porcentajes antes mencionados se agravarían si se tomara como referencia un PO distinto a los 477 millones de soles establecidos en el Informe de sustento del Proyecto de Norma.

Compartimos la preocupación e interés del Ministerio por los objetivos de política planteados, pero consideramos que es indispensable que se tome en cuenta el impacto directo en los flujos de caja presupuestados, y las limitaciones que podrían darse en las inversiones previstas en mejoras de servicios, siendo que hoy las empresas de telecomunicaciones soportamos la conectividad de la nueva economía digital. En efecto, es importante advertir que el año 2020 ha sido un año atípico que ha impactado de manera transversal a la industria en el país y el mundo<sup>4</sup>, y en función a ello nos exige seguir avanzando en la digitalización.

Saludamos el esfuerzo realizado por el Ministerio para plantear incentivos para el acogimiento al CEI y de cierta manera disminuir el impacto antes citado; no obstante, es oportuno mencionar que en la medida que no todos los operadores contamos con la misma capilaridad; y, por lo tanto, no existe una situación técnica uniforme para un despliegue greenfield, que permita aplicar el nuevo CEI planteado, la afectación a algunos operadores podría ser mayor a la de otros. En ese sentido, estas diferencias pueden a la larga traducirse en situaciones que afecten incluso las condiciones de competencia, como resultado del impacto financiero antes mencionado.

Por lo anterior, es importante que el Ministerio evalúe el impacto general de los cambios propuestos; y en particular, la afectación que puede producir ante las expectativas de prestación inicial del servicio móvil 5G en el país, específicamente en la banda 3.5 GHz. En ese sentido, confiamos en la capacidad técnica del equipo a cargo del Proyecto de Norma, para encontrar un equilibrio entre el objetivo de política que se persigue y la salvaguarda de las condiciones de competencia en una industria que es vital para la sostenibilidad de la economía digital del país. Para tal efecto, realizaremos algunas propuestas más adelante.

---

<sup>1</sup> Equivalente al PO de 477 millones de soles proyectado en el Informe de sustento del Proyecto de Norma.

<sup>2</sup> Tomando como referencia el PO de 477 millones de soles proyectado en el Informe de sustento del Proyecto de Norma

<sup>3</sup> Tomando como referencia el PO de 477 millones de soles proyectado en el Informe de sustento del Proyecto de Norma

<sup>4</sup> Es importante recordar que Perú es uno de los pocos países, sino el único, que suspendió sus ventas de servicios durante el inicio de la Pandemia (3 meses)



## 1.2 El proyecto de norma debería de considerar la necesidad de promover el desarrollo de 5G en el país

Consideramos que, dentro del contexto actual, el MTC debe apostar por una visión que promueva el desarrollo de 5G en el país. En ese sentido, es fundamental que exista un ecosistema normativo pro 5G. Lamentablemente, algunas de las disposiciones propuestas mediante el Proyecto de Norma, podrían dejar sin efecto los avances que hasta la fecha se habían conseguido para promover el desarrollo de dicha tecnología.

En efecto, mediante Resolución Ministerial No. 0709-2020-MTC/01.03, de octubre de 2020 se aprobó la modificación de la Nota P73 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial No. 687-2018-MTC/01.03, en virtud de la cual se habilitó a los operadores titulares de asignación de espectro en la banda de 3.5 GHz a registrar nuevos servicios para promover el uso de 5G.

Sin embargo, no basta con cumplir con el trámite administrativo, es importante además que las demás políticas públicas del sector acompañen la propia iniciativa del Estado de promover el avance tecnológico hacia tecnologías de última generación, con los beneficios que ello conlleva: *“En el caso de Perú, la promoción de las tecnologías más avanzadas forma parte importante de las políticas de desarrollo social y económico del Estado”*<sup>5</sup>.

En ese sentido, es importante que se evalúe que un escenario donde se imponga un sobrecosto importante a los operadores como consecuencia de la aplicación del canon por el uso de espectro radioeléctrico (como ocurriría con la propuesta planteada en la banda 3500 que incrementa el costo hasta en 3 veces) o de la aplicación de metas de uso del espectro que no han sido pensadas en un escenario inicial del despliegue de 5G, no se estaría promoviendo un ecosistema que impulse el desarrollo de las tecnologías 5G, por el contrario, se estaría desincentivando la existencia de alternativas de acceso a la nueva tecnología, en un entorno competitivo para los usuarios.

En efecto, nos encontramos en un momento tecnológico donde el Estado juega un rol clave que determinará la viabilidad de iniciar el tan ansiado lanzamiento del 5G en el Perú. Para ello, no se deben de perder de vista los siguientes factores fundamentales a ser atendidos y/o considerados para promover de manera efectiva el desarrollo de 5G:

Factor	Propuesta a ser considerada por el MTC
Si bien se prestarían servicios bajo la tecnología 5G, debido a la asignación y canalización actual de la banda de 3.5 GHz, dichos servicios van a tener ciertas limitaciones, puesto que se utilizarían bloques de 25 MHz bajo FDD. Nos encontraremos así ante un proceso de transición hasta que se habilite el uso de 100 MHz continuos de la banda, de tal manera de poder aprovechar de manera completa el	Como mecanismo de promoción y considerando que nos encontraremos en un proceso de transición hacia una explotación plena de la tecnología en la banda de 3.5 GHz, planteamos que el MTC disponga incentivos para el despliegue de 5G, como también poder realizar mejoras tecnológicas o despliegues bajo dicha tecnología mediante el componente CEI (ello sin perjuicio de los comentarios puntuales al CEI que realizaremos en su momento)

<sup>5</sup> Documento de Trabajo: “Propuesta de asignación de bandas de frecuencia 3.5 GHz y 26 GHz e Identificación de la banda de frecuencias de 6 GHz para el Desarrollo de servicios y tecnologías digitales 5G y más allá”.



<p>potencial de 5G, como consecuencia de la subasta planteada por el MTC.</p>	
<p>El despliegue de redes 5G implicará considerables inversiones. Se ha estimado que el despliegue de redes 5G públicas (con cobertura de hasta 80% de la población) podría resultar en costos hasta un 71% superiores que un despliegue similar de redes 4G. Incluso en un escenario en el que se adopten agresivas medidas de optimización de costos, el delta de costo entre el despliegue de 5G y 4G sería cercano a 40%<sup>6</sup>.</p>	<p>Considerando los altos costos en los que deben incurrir los operadores, así como las limitaciones indicadas en el punto precedente, el MTC podría disponer medidas de incentivo al uso y despliegue inicial de 5G mediante el no cobro de canon por el uso del espectro radioeléctrico en la banda de 3.5GHz para tecnologías 4G<sup>7</sup> y 5G hasta que el espectro sea licitado y se habilite el uso de 100 MHz continuos. Esta figura ya se ha utilizado por el MTC en el marco de la asignación temporal del espectro, hasta por el plazo de 1 año (6 meses renovables).</p>
<p>Inicialmente, el despliegue no podrá ser masivo, lo que no generará economías de escala que permitan contar con una retribución por los altos costos de despliegue de la tecnología 5G. Asimismo, no se espera un incremento del ARPU producto o de la tasa de rentabilidad respecto a la inversión en la nueva tecnología.</p>	<p>Se plantea la misma propuesta que el punto anterior, en base a la problemática planteada</p>

Como se puede apreciar, en la actualidad existen diversas limitaciones que deben ser consideradas por el MTC para el desarrollo de 5G. No atender estas limitaciones mediante un ecosistema normativo que las tenga en consideración, sería perjudicial para el desarrollo de las tecnologías de última generación en el país. En tal sentido, nos encontramos en el momento oportuno para que el MTC analice esta problemática e incorpore las soluciones planteadas en el Proyecto de Norma.

Entendemos que el escenario de un desarrollo inicial de 5G como el que se plantea al día de hoy, no estaba contemplado, dado que se estimaba contar con una banda 3500 reordenada a esta fecha<sup>8</sup>. No obstante, confiamos que el Ministerio abordará esta problemática, para no desincentivar o retrasar la adopción del 5G, en un entorno competitivo adecuado para todos los operadores.

### **1.3 Los altos costos asociados al uso de espectro generarían retraso a las inversiones y encarecerían los servicios a los usuarios finales**

Debe tenerse en consideración que, además de los precios pagados al momento de la adquisición del espectro radioeléctrico, existen otros costos asociados a su uso, como es el

<sup>6</sup> Ver GSMA, 5G-era Mobile Network Cost Evolution, Agosto 29, 2019, <https://www.gsma.com/futurenetworks/wiki/5g-era-mobile-network-cost-evolution/>.

<sup>7</sup> Inicialmente se utilizará el estándar 5G NR Non Standalone (NSA) que requiere necesariamente de tecnología 4G LTE

<sup>8</sup> Proceso se anuló en el 2020.



caso del pago de canon por el uso del espectro radioeléctrico que tienen un impacto directo en la decisión empresarial que deberán tomar los operadores para definir la viabilidad económica de su uso.

En efecto, y como ya se ha mencionado en el numeral 1.2, nos encontramos en una etapa inicial del uso de 5G, la cual es necesaria, pero con ciertas limitaciones. Dichas limitaciones generarán que los operadores no recuperen las cuantiosas inversiones que realizarán para el despliegue de la tecnología 5G, pero que son necesarias debido a los compromisos empresariales de brindar en el Perú las mejores tecnologías disponibles.

Si el MTC mantiene las modificaciones planteadas mediante el Proyecto de Norma, principalmente a los factores CPZ y PO; y no aplica ningún mecanismo de incentivo para el desarrollo de 5G como los ya planteados, se pondrá en riesgo la capacidad de los operadores de poder desplegar dicha tecnología en el corto y mediano plazo, en condiciones de competencia, retrasándose en el país la posibilidad de alcanzar tan importante hito como el del lanzamiento de 5G.

Adicionalmente, se debe considerar que inevitablemente se limitaría la posibilidad de la población de acceder a los servicios de última generación al verse encarecidos los mismos, al no existir una oferta competitiva.

#### **1.4 Problemática de la banda de 800 MHz**

Como es de conocimiento del MTC, desde el año 2018 se declaró en reordenamiento la banda de 800Mhz, al reconocerse que tal como está canalizada, no puede ser utilizada de manera eficiente. En ese sentido, solicitamos se excluya de la fórmula del canon aquellas bandas de espectro cuya canalización actual no permita brindar un servicio de telecomunicaciones móviles avanzado, como es el caso de la Banda de 800 MHz, la cual solo puede ser usada para el servicio de radio troncalizado con una tecnología que actualmente se encuentra totalmente desfasada y no tiene demanda en el mercado móvil.

El uso eficiente de esta banda depende exclusivamente de la recanalización que debe realizar el Ministerio, tal como lo ha solicitado Entel en múltiples oportunidades y hasta ese entonces, consideramos desproporcionado que se pretenda el cobro del canon para una banda que no permite actualmente brindar un servicio móvil con tecnologías avanzadas.

## **II. Comentarios puntuales**

<b>Proyecto de Norma que modifica la metodología de cálculo móvil</b>	
	El Proyecto de Norma establece que para el factor “Coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI)”, las empresas operadoras de servicios públicos móviles deben elegir las localidades en las cuales instalaran la infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la publicación del listado respetivo.



<p><b>Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 003- 2018-MTC</b></p>	<p>Asimismo, se establece que el plazo para la instalación de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura en las localidades escogidas por la empresa operadora es de un (01) año.</p> <p>Sobre el particular, consideramos que los plazos señalados anteriormente son insuficientes. Se debe tomar en cuenta que la elección de las localidades implica un análisis económico y técnico, que contribuya a la elección más idónea respecto de dónde las empresas operadoras instalarían infraestructura y/o realizarán la mejora tecnológica de la infraestructura, más aún teniendo en cuenta que la elección es excluyente por empresa operadora.</p> <p>Asimismo, aún no se cuenta con la versión final de las disposiciones de canon que aplicarían como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Norma, por lo que consideramos que es importante definir previamente dichas reglas para que los operadores puedan tomar la decisión de acogerse al CEI y, por lo tanto, elegir las localidades. En ese sentido, consideramos que el plazo para la elección de las localidades debe de computarse desde la aprobación del Proyecto de Norma para el primer año de aplicación, y debe ser de mínimo cuarenta y cinco (45) días calendarios.</p> <p>Por otro lado, respecto al plazo para el despliegue de la infraestructura y/o mejora tecnológica en las localidades escogidas, éste debería ser de dos (02) años, toda vez que se debe tener en cuenta que, a pesar de que una empresa operadora cuente con incentivos para acogerse al CEI, existen compromisos de despliegue asumidos también como consecuencia de obligaciones regulatorias relacionadas con las Bandas asignadas a dichas empresas. En ese sentido, debe tomarse en consideración que es necesario un plazo mayor para el cumplimiento del despliegue de CEI, teniendo en cuenta que ya se tienen asumidos otros compromisos de despliegue que implican planificaciones, cronogramas, inversiones, entre otros conceptos que pueden verse afectados al asumir en el mismo periodo de tiempo, compromisos de despliegue adicionales.</p> <p>Asimismo, puede ser complejo realizar en paralelo los despliegues necesarios para cumplir con los compromisos de inversión aplicables como consecuencia de la aplicación del CEI, considerando la cantidad de estaciones base que deben ser instaladas, así como el contexto actual del Estado de Emergencia decretado como consecuencia del COVID-19, lo que dificulta las acciones destinadas al despliegue de infraestructura.</p>
	<p><b>Artículo 2.1: Modificase el literal e) del Anexo II del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC</b></p> <p>Mediante el Proyecto de Norma se busca modificar el concepto y la fórmula establecida para el factor “CPZ (Coeficiente de Ponderación por Zonas)” de la fórmula general para la determinación del canon móvil.</p>



**Artículo 2.-  
Modificación de los  
literales e), g) y h) del  
Anexo II del Texto  
Único Ordenado del  
Reglamento General  
de la Ley de  
Telecomunicaciones,  
aprobado por  
Decreto Supremo  
Nro. 020-2007-MTC**

Sobre el particular, se propone modificar la fórmula del factor CPZ tal como se muestra a continuación, definiéndolo también como el producto normalizado de la participación de la población y área geográfica a nivel provincial:

$$CPZ = f(1/CA/1/P)$$

**Dónde:**

**CA :** *Es el área geográfica expresada en km<sup>2</sup>.*

**P :** *Es la cantidad de población obtenida de la base de datos del INEI.*

En ese sentido, se estarían eliminando todos los componentes del factor CPZ actual, tales como el componente IDH (Índice de Desarrollo Humano) y el componente IU (Índice de Urbanidad); esto genera tal como se puede apreciar en el listado de valores CPZ a nivel nacional establecido en el Anexo III propuesto que, como consecuencia de la nueva fórmula, los valores CPZ aumenten de manera exponencial para algunas provincias y departamentos a nivel nacional.

A manera de ejemplo, en el siguiente cuadro se pueden apreciar algunos de los departamentos que estarían incrementando el valor CPZ para el caso de los valores CPZ a nivel provincial. Si bien no se cuenta con dichos valores en la norma actual, se puede apreciar que en el listado propuesto, algunas provincias a nivel nacional tendrían asignado un valor CPZ elevado, que impactaría igualmente para las concesiones de Entel en las cuales contamos con asignación de espectro a nivel departamental:

Departamento	Valor CPZ actual	Valor CPZ propuesto
Prov. Const. Callao	1.52	292.0656
Ancash	0.71	1.30
La Libertad	0.92	3.0379
Lambayeque	0.94	3.5911
Lima	0.92	11.94

Provincia	Valor CPZ actual	Valor CPZ propuesto
Cajabamba	-	1.82
Ica	-	2.1155
Trujillo	-	23.8433



En ese sentido, al hacer un cálculo aproximado del monto que Entel tendría que pagar por concepto de canon móvil del año 2021, utilizando los nuevos valores propuestos para el factor CPZ, podemos evidenciar que se genera un incremento de aproximadamente un 33% comparado con el monto de canon móvil correspondiente al año 2020. Este cambio que se busca implementar para la liquidación del canon móvil en el mes de febrero de 2021, desestabiliza los montos presupuestados por las empresas operadoras con asignaciones departamentales y provinciales, como es el caso de Entel, afectando de manera directa a nuestros estados financieros y el planeamiento realizado para el año 2021.

Por otro lado, consideramos importante indicar que, aterrizando lo mencionado al contexto de la implementación de la tecnología 5G por parte de las empresas operadoras, si es que realizamos un cálculo aproximado de lo que pagaría Entel por concepto de canon móvil si decidiera implementar la tecnología 5G en la Banda 3.5 GHz, llegamos a la conclusión que, como consecuencia de los cambios propuestos para los valores CPZ, el monto que se pagaría para el canon móvil en la Banda 3.5 GHz con tecnología 5G sería de aproximadamente 3 veces más, comparado con el monto que resultaría de la fórmula de canon con los valores actuales del valor CPZ.

A continuación, presentamos algunos ejemplos de cómo se vería incrementado el monto del canon móvil en la Banda 3.5 GHz con tecnología 5G como consecuencia del incremento en los valores del factor CPZ para algunos departamentos en los cuales Entel tiene asignado espectro en la Banda antes mencionada:

Departamento	CPZ actual	CPZ propuesto	Canon móvil 2021 (CPZ actual) <sup>9</sup>	Canon móvil 2021 (CPZ Proyecto)
Lima	1.61	11.9425	S/ 894,460.65	<b>S/ 6,634,842.40</b>
Prov. Cons. Callao	1.52	292.0656	S/ 3,537.81	<b>S/ 679,783.77</b>
Piura	0.88	2.2048	S/ 500,540.12	<b>S/ 1,254,080.51</b>
La Libertad	0.92	3.0379	S/ 374,224.00	<b>S/ 1,235,712.05</b>
Lambayeque	0.94	3.5911	S/ 217,113.76	<b>S/ 829,443.85</b>

Como se puede apreciar, el incremento en algunos casos es exponencial, por lo cual nos preocupa que se intente aplicar un CPZ que no sólo genera mayor impacto en asignaciones departamentales o provinciales, sino que además éste se multiplica precisamente para la aplicación del canon en las bandas 3500 asignadas al Grupo Entel. Es decir, se estaría creando una suerte de desincentivo para el despliegue de tecnología 5G en las condiciones que actualmente propone el Ministerio, toda vez que dicho perjuicio se vería reflejado en los montos finales de canon móvil para el año 2021. Debe advertirse que las asignaciones de las empresas operadoras no pueden cambiarse de manera voluntaria de departamental a nacional en cualquier momento, por lo cual no podría existir una suerte

<sup>9</sup> Para efectos didácticos, se ha calculado el monto del canon móvil para el 2021 utilizando los factores FS y PO del Informe.





	<p>de penalización por contar con asignaciones departamentales o provinciales.</p> <p>En efecto, si hacemos una comparación del canon móvil que pagaría una empresa operadora que brinda tecnología 5G en la Banda 3.5 GHz con una asignación nacional, versus aquella que cuenta con una asignación departamental en la misma banda; llegamos a la conclusión que esta última pagaría un aproximado del 74% del monto correspondiente a la empresa con asignación nacional, por un número mucho menor de departamentos asignados.</p> <p>Lo antes indicado, obedece a que en el cálculo global, el CPZ es uno de los factores que más impacta a nivel de asignaciones departamentales o provinciales, lo que genera preocupación particular en algunos operadores, que nos podemos ver afectados incluso en las condiciones de competencia, precisamente al afectarse nuestro planeamiento financiero.</p> <p>En ese sentido, no entendemos la justificación que adopta el Ministerio para la modificación de la fórmula del factor CPZ toda vez que, si bien en el Informe relacionado al Proyecto de Norma, se indica que las modificaciones del CPZ se deben a que los componentes del factor CPZ actual no están siendo actualizados por las instituciones responsables de reportar la información correspondiente al IDH y el IU; ello no es del todo correcto, específicamente en lo correspondiente al componente del IDH, ya que se puede encontrar información actualizada de dicho componente correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.</p> <p>Por tanto, si el objetivo buscado por el Ministerio era contar con un listado de valores CPZ actualizado a nivel departamental y provincial, consideramos que podían haberse tomado los valores actuales del componente IDH del año 2019, en lugar de proponer una modificación total de la fórmula actual del factor CPZ, debido a que los valores propuestos afectan el producto final de la fórmula general del canon móvil, castigando de manera negativa a las empresas operadoras.</p> <p>Por otro lado, entendemos lo indicado en el Informe antes referido respecto a que la propuesta de incluir el componente “Población” en la fórmula del CPZ se da debido a que el enfoque económico evalúa el valor del espectro radioeléctrico en términos de su contribución a la economía nacional a nivel micro y macro; sin embargo, consideramos importante mencionar y proponer que, sumado a los componentes “Población” y “Coeficiente de área (CA)”, debería mantenerse el componente “IDH”<sup>10</sup> con la información actualizada al año 2019 publicada por el PNUD<sup>11</sup>, fuente utilizada por el Ministerio para la elaboración del Informe No. 008-2018-MTC/26 para la publicación del Decreto Supremo No. 003-2018-MTC, en la cual se estableció que para el componente IDH se utilizó el Informe sobre el Desarrollo Humano Perú 2013 elaborado por el PNUD</p>
--	---

<sup>10</sup> Se plantea la incorporación del IDH no normalizado, con el fin de poder comparar la competitividad del Perú a nivel global.

<sup>11</sup> <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/library/poverty/el-reto-de-la-igualdad.html>



	<p>ya que, si bien existía un Informe de Desarrollo Global del PNUD del año 2016, dicho informe presentaba únicamente información a nivel nacional y no a nivel departamental para el Perú.</p> <p>El mismo informe establecía que la fuente para el componente IDH sería PNUD o INEI, si es que ésta última entidad realiza el cálculo del IDH con la metodología PNUD.</p> <p>Por tanto, proponemos que se revise la fórmula del factor CPZ a fin de evitar un impacto desproporcionado como se ve en los resultados mostrados previamente.</p> <p><b>Artículo 2.2: Modificase el literal g) del Anexo II del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC</b></p> <p>Sobre el particular, mediante el Proyecto de Norma antes referido se busca modificar el factor “Presupuesto Objetivo (PO)” de la fórmula general para el cálculo del canon móvil, estableciéndose que , como consecuencia del cálculo del PO realizado por el Ministerio (el cual considera un valor del PIM estimado para el año 2021) da como resultado un monto de S/ 477,594,000 soles que, de acuerdo con lo indicado en el Informe, dicho monto expresado en términos de la UIT correspondería a 111 068.4 UIT</p> <p>Si tomamos en cuenta el valor propuesto para el PO del año 2021 conforme a lo indicado en el numeral VI del Informe, es decir los S/ 477,594,000 soles; este monto incrementaría el valor del PO en un 17% aproximadamente, en comparación con el valor del PO del año 2020.</p> <p>Por otro lado, si convertimos la cantidad de UITs indicadas en el Informe por el valor de la UIT del año 2021, obtenemos un valor de PO de S/ 488,700,960; este último monto agravaría aún más el incremento del valor del PO respecto del año 2020, perjudicando - como lo hemos indicado a lo largo de nuestros comentarios- de manera directa a los presupuestos de las empresas operadoras para el año 2021. Por tanto, consideramos que debido a un error material, se indicó en el Informe que el valor del PO para el año 2021 corresponde a 111 068.4 UIT, cuando dicho valor ha debido ser de <b>108 544.09 UIT</b>.</p> <p>En ese sentido, considerando que el MTC estaría realizando una proyección del PIM y, que como consecuencia de ello el valor del PO incrementaría de manera considerable; solicitamos que dicho valor (108 544.09 UIT) se mantenga constante por un plazo de tres (03) años. Ahora bien, tal como lo hemos indicado, el incremento abrupto del factor PO afectará de manera exponencial al monto final del canon correspondiente al año 2021, por lo que el mismo debería aplicarse</p>
--	--



	<p>de manera gradual, a efectos de permitir a los operadores asumir de mejor manera estos sobrecostos impuestos.</p> <p>En ese sentido, proponemos que la aplicación gradual del factor PO expresado en UITs, se aplique de manera progresiva en el transcurso de tres (03) años, conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="635 689 1353 862"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Porcentaje (%) de las 108, 544.09 UIT</th> <th>Monto en UIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>85%</td> <td>92,262.47</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>92%</td> <td>99,860.56</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>100%</td> <td>108,544.09</td> </tr> </tbody> </table> <p>La gradualidad planteada resulta importante para reducir el impacto descrito anteriormente, No obstante, es importante resaltar que no es suficiente para los concesionarios titulares de asignaciones departamentales o provinciales. En ese sentido, es fundamental que se realicen ajustes tanto al PO como al CPZ, pues de lo contrario, se mantendría un preocupante incremento en el pago del canon para este año, que no afectaría por igual a todos los operadores, considerando además que los incentivos del CEI, si bien han mejorado en el Proyecto de Norma respecto a la norma vigente, lo cual es un importante avance, encuentra a los operadores en condiciones distintas.</p> <p>En ese sentido, es fundamental que la norma mantenga igualdad de condiciones para todos los operadores en el mercado, dado que el gran impacto de esta propuesta en el presupuesto que fue formulado y aprobado por las empresas durante el IV Trimestre del año pasado, no contaba con predictibilidad para asumir un incremento global que oscila entre 33% y más de 50%, si consideramos un escenario de prestación de servicios móviles 5G, donde la sólo la liquidación de la banda 3500 para el Grupo Entel, implica un incremento de hasta 3 veces más.</p>	Año	Porcentaje (%) de las 108, 544.09 UIT	Monto en UIT	2021	85%	92,262.47	2022	92%	99,860.56	2023	100%	108,544.09
Año	Porcentaje (%) de las 108, 544.09 UIT	Monto en UIT											
2021	85%	92,262.47											
2022	92%	99,860.56											
2023	100%	108,544.09											
<p><b>Respecto de la aplicación del CEI</b></p>	<p>Solicitamos al MTC que considere que no todos los operadores contamos con la misma capilaridad que permita desplegar infraestructura nueva con mayor facilidad como si es posible de ser realizado por operadores que si la tienen. Asimismo, en el caso de Entel, casi la totalidad de nuestra red tiene todas las tecnologías (2G, 3G y 4G) con lo que tampoco sería viable realizar mejoras tecnológicas, salvo el caso de 5G, que no es considerado en este Proyecto Normativo.</p> <p>En tal sentido, estamos evaluando algunas alternativas a plantear al Ministerio, dentro del plazo establecido para tal efecto.</p>												

Finalmente, es necesario precisar que el Grupo Entel continúa con su disposición para participar activamente en la actualización del marco jurídico que regula el sector de las



telecomunicaciones, respetando la seguridad jurídica y que generan beneficios para todos los actores de dicho sector.

Sin otro particular por el momento, agradecemos la atención brindada a la presente.

Muy atentamente,



Paola Marquez  
Gerente de Regulación